



CONTRATO No. 51/2019

LIBRE GESTIÓN No. 20190200



**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD,
ARCO DETECTOR DE METALES Y LECTORAS DE HUELLA”**

“JMTELCOM, S.A. DE C.V.”

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de identidad número [redacted] actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que a) el transcurso de este instrumento mi representada se denominará **“LA FISCALÍA”**; y **ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ**, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de [redacted] departamento de [redacted] portadora de mi Documento Único de Identidad número c [redacted] >, actuando en mi calidad de Secretaria de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la Sociedad **JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“JMTELCOM, S.A. DE C.V.”** del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, caí Número de Identificación Tributaria < [redacted] ; que ai lo sucesivo del presente instrumento mi representada se denominan t **“LA CONTRATISTA”**; convenimos ai celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, ARCO DETECTOR DE METALES Y LECTORAS DE HUELLA”**, que adelante podrá denominarse **“El Contrato”**, caí base en el proceso de Libre Gestión número dos cero uno nueve cero dos cero cero, adjudicado por la Gerente General de la Fiscalía General de la República, mediante la Resolución de Adjudicación número LG-vcme picea dos mil diecinueve, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, por haber sido designada por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veintiuno tic fecha

dieciséis de enero de dos mil diecinueve, para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 2º, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. LA CONTRATISTA**, se compromete a suministrar lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	JMTELCOM S.A. I.E
		C.V.
		COSIO TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD	\$1,522.46
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARCO DETECTOR DE METALES	\$5,833.06
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE LECTORAS DE HUELLA PARA ACCESO	\$3,946.18
Monto total		\$21,301.70

LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se Sujetará a los Términos de Referencia señalados en la Requisición de Compra, en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia señalados en la Requisición de Compra número doscientos treinta y dos de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve; b) Los Documentos de Contratación de Libre Gestión Número dos cero uno nueve cero dos cero cero, del mes de septiembre del presente año; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos, el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve; d) La Resolución de Adjudicación No. I.G veinte pleca dos mil diecinueve, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Licenciada Aída Lisbeth Ramos de Membreño, Gerente General de la Fiscalía General de la República, designada por el Fiscal General de la República para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión, mediante Acuerdo Número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve; e) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI); f) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del contrato, en su caso; g) La Garantía de Cumplimiento de Contrato que presente LA CONTRATISTA; y h) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y

el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. **CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se nombrará como Administrador de este contrato al Administrador del Centro de Intervenciones de las Telecomunicaciones de la Fiscalía General de la República, El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** I) Plazo del Contrato: El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y II) Plazo del Entrega: El plazo de entrega será de un plazo máximo de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO** a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,370)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del Contrato que LA CONTRATISTA debió pagar en razón del objeto de este contrato; para el retiro de Quedan, LA CONTRATISTA deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del suministro entregado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de forma total o parcial a LA CONTRATISTA, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los **SESENTA (60) DÍAS**, posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el

artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio recibido.

CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por LA FISCALÍA, provendrán de las asignaciones presupuestarias del Fondo General de El Salvador (GOES), correspondientes al año dos mil diecinueve.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el suministro objeto de este contrato de acuerdo a k) convenido en su Cláusula Primera, a los Términos de Referencias establecidos en el Requerimiento de Compra, y a la Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA, en los siguientes términos: **I) Recepción del Suministro.** LA CONTRATISTA ai forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el suministro objeto de este contrato de acuerdo a lo convenido en su Cláusula Primera de este contrato, Sección IV: Especificaciones Técnicas de los Documentos de Contratación y a la oferta presentada por LA CONTRATISTA. **II) Plazo y Forma de Entrega del Suministro:** a) Para los Items 1, 2 y 3, Suministro será de un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO** a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato; b) El Suministro c Instalación de Cámaras de Seguridad, Arco Detector de Metales y Lectoras de Huella, será en la Oficina Fiscal, ubicada en Edificio California, Urbanización Madre Selva 2, Avenida El Espino, Boulevard Orden de Malta, Lote 68, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; e) El mantenimiento preventivo de todo el equipo debe proporcionarlo en d período de un año después de su instalación, previa coordinación con el Administrador del Contrato. **III) Recepción de Documentación.** LA CONTRATISTA se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que LA FISCALÍA le remita en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del presente contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, se observare algú vicio o deficiencia en la calidad del suministro proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará i?or escrito a LA

CONTRATISTA con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2º y 3º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará LA CONTRATISTA a entera satisfacción de LA FISCALÍA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y LA CONTRATISTA contará con un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha que baya recibido un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, para presentar Ja Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de la Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta 3 treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, más treinta (30) días adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando LA CONTRATISTA no entregue el suministro conforme a lo contratado. 2) Cuando LA. CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en los Documentos de Contratación. 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y los Documentos de Contratación. Para tal efecto se aceptarán como garantías, Cheques Certificados, de Gerencia o de Caja, Garantías Bancadas emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias, Nacionales o Extranjeras. Para tal efecto se aceptarán como garantías, Cheques Certificados, de Gerencia o de Caja, Garantías Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias, Nacionales o Extranjeras. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución

del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número 020 - 020 mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número 001 de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. Si el incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo fijado en la Cláusula Cuarta, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO.** El contrato podrá modificarse: **I) Por Mutuo Acuerdo.** Las partes contratantes pueden modificar el suministro objeto de este contrato de común acuerdo, con respecto a la cantidad sea disminuyendo o aumentando, modificar sus cláusulas, y el plazo contractual disminuyéndolo o ampliándolo, antes del vencimiento del plazo de acuerdo a la determinación de las necesidades o en razón del interés público, de conformidad a los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta un veinte por ciento (20%) del monto objeto del contrato. En tal caso LA FISCALÍA emitirá la

correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes; y II) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SUMINISTRO.** Queda convenido por ambas partes que cuando LA FISCALÍA requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a LA CONTRATISTA que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud, o en el plazo que el Administrador del Contrato indique, si no hubiera respuesta a dicha petición en el plazo señalado, se entenderá que hay una aceptación tácita de la contratista; en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA,** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) al plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por LA FISCALÍA de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratamiento, justificándolo y documentándolo en debida forma. Debe hacerse el aviso de la forma indicada, la omisión será razón suficiente para que LA FISCALÍA deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento (20%) del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un periodo igual o menor al contratado. Debiendo formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del

Contrato. LA FISCALÍA notificará a LA CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre LA FISCALÍA y LA CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos"* artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA FISCALÍA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. II) Por irregularidades en el suministro e incumplimiento de LA CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. III) Si LA CONTRATISTA fuera declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de LA CONTRATISTA que afecten el suministro del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato LA CONTRATISTA, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos LA FISCALÍA tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable y debidamente comprobado, a LA CONTRATISTA, se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para IA FISCALIA en la Oficina del Administrador del Contrato, en Edificio California,

para LA CONTRATISTA en la dirección siguiente: 5

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **MARÍA DE LOS ANGELES VANEGAS DE QUIJADA**, Notario, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el Doctor **RAÚL ERNESTO MELARA MOHÁN**, de < de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

<, quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número < de Identificación Tributaria <

uso de la firma social corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, pudiendo actuar conjunta o separadamente, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente. En dicho instrumento se consignó que el mismo constituye el único y nuevo pacto social que rige a la Sociedad en mención; y ii) Copia Certificada de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad de referencia, inscrita en el Registro de Comercio, el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, al número VEINTICINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que en Sesión General Ordinaria de Accionistas de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, mediante Acta número Cincuenta y Siete, en su Punto número Tres, fue electa la segunda de los comparecientes, para el cargo de Secretaria de la Junta Directiva, para el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que aún está vigente, facultándole para que pueda suscribir y firmar contratos como el presente; y que adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y **ME DICEN**: I) Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes al contrato de **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, ARCO DETECTOR DE METALES Y LECTORAS DE HUELLA”**; y que es consecuencia del proceso de Libre Gestión número dos cero uno nueve cero dos cero cero, adjudicado por la Gerente General de la Fiscalía General de la República mediante la Resolución de Adjudicación número LG-veinte pica dos mil diecinueve, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, por haber sido designada por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 2º, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE Cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el Suministro e Instalación de cámaras de Seguridad, Arco Detector de Metales y Lectoras de Huella, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a los Términos de Referencia señalados en la Requisición de Compra, a la Oferta Técnica y Económica presentada por LA

CONTRATISTA. **III)** Que el monto total a pagar por el suministro es por la cantidad de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento. **IV)** Que el plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué a la segunda de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, quien manifiesta que por su profesión de Abogado y Notario los conoce y comprende, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ART.30 LAIP